



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Valor probatorio en los delitos de lesiones psicológicas en el Estado
de Emergencia**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Uchuya Chavez, Darwin Manuel (ORCID: 0000-0001-6238-5688)

ASESORA:

Mgtr. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA - PERÚ

2020

Dedicatoria

A nuestro Señor todo poderoso que permite que culminase mis estudios superiores, a mi familia que son mi apoyo incondicional en especial a mi esposa Dayana y mis hijas Rafaela y Micaela quienes son motivo de mi superación en mi vida personal y profesional.

Agradecimiento

A mi asesora, Mg. Lutgarda Palomino Gonzales, por su tiempo, sus conocimientos, sus orientaciones durante la elaboración de esta investigación, al jurado examinador de la tesis por su profesionalismo y atención, y la Policía Nacional del Perú, institución que me brindo las facilidades de continuar con mis estudios superiores.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	16
3.1 Tipo y diseño de investigación	16
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	16
3.3 Escenario de estudio	17
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimiento	19
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de datos	20
3.9. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS	32
ANEXOS	36

Índice de tablas

	Página
Tabla 1 Categoría, Subcategorías y Criterios	17
Tabla 2 Procedimiento aplicado en la investigación	18
Tabla 3 Rigor científico de la investigación	19

Índice de figuras

	Página
Figura 1 Red de Categoría, Subcategorías y Criterios – Programa Atlas ti	25
Figura 2 Nube de Palabras – Programa Atlas ti	26

Resumen

La presente tesis titulada: Valor probatorio en los delitos de lesiones psicológicas en estado de emergencia, tuvo como objetivo general explicar el valor probatorio en los delitos de lesiones psicológicas en el Estado de Emergencia.

Por tanto, a la metodología, el tipo de investigación fue básica, de nivel descriptivo, de enfoque cualitativo; de diseño teórico fundamentado, los sujetos de estudio fueron magistrados. La técnica aplicada para acopiar información fue la entrevista, observación, análisis de casos. Los instrumentos de recolección de datos fue una guía de entrevista, la misma que fue homologada y debidamente validada.

Los resultados de la investigación han permitido concluir, que los magistrados especializados valoran el examen pericial como prueba plena, única y fehaciente para la determinación y calificaciones de las lesiones psicológicas en violencia familiar; asimismo, dicho pericia psicológica aplicado a las víctimas por el Instituto de Medicina Legal, no señala el nivel de lesiones psicológicas, por lo cual los operadores fiscales especializados optan al archivamiento de las denuncias, o la subsunción de la agresión psicológica, en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar previsto en el artículo 122-B del Código Penal, pues este solo necesita de una afectación psicológica, cognitiva o conductual en la víctima que no acredite como daño psíquico; siendo además que a la fecha no se ha creado un instrumento homogéneo, de evaluación de las lesiones psicológicas, que permita apreciar el nivel de las mismas, y por ende la calificación jurídica para dichos delitos, como lesiones graves, leves faltas en contexto de violencia familiar.

Palabras claves: Valor probatorio, prueba, lesiones psicológicas, estado de emergencia.

Abstract

This thesis entitled: Probative value in crimes of psychological injuries in a state of emergency, had as its general objective explain the probative value in psychological injury crimes in the State of Emergency.

Therefore, to the methodology, the type of research was basic, descriptive level, of qualitative approach; informed theoretical design, the subjects of study were magistrates. The technique applied to collect information was interview, observation, case analysis. The data collection instruments were an interview guide, the same one that was approved and duly validated.

The results of the investigation have led to the conclusion that specialized magistrates value expert examination as full, unique and reliable evidence for the determination and qualifications of psychological injuries in family violence; also, this psychological expertise applied to victims by the Institute of Legal Medicine does not indicate the level of psychological injury, so specialized tax operators choose to file complaints, or subsustion of psychological assault, on the crime of assaults against women or family group members provided for in article 122-B of the Penal Code , as the victim only needs psychological, cognitive or behavioral involvement that he does not credit as psychic harm; further being that to date there has been no homogeneous instrument, for the assessment of psychological injuries, to assess the level thereof, and thus the legal classification for such offences, as serious injury, minor misdemeanures in the context of family violence.

Keywords: Probative value, testing, psychological injuries, state of emergency.

I. INTRODUCCIÓN

El presente capítulo contiene la realidad problemática, la justificación teórica, metodológica, social y legal de la presente investigación; asimismo, en este capítulo se desarrollará el problema general y específicos, con sus respectivos objetivos de investigación

El derecho a la tutela jurisdiccional tiene que ser efectiva para toda persona en la sociedad, para poder ejercer sus derechos constitucionales y debe ser atendida por los operadores de justicia y órganos jurisdiccionales, especialmente en los delitos realizados contra la mujer o integrantes del grupo familiar, siendo este un problema de gran envergadura, lo que ha llevado a elaborar diversas normas dirigidas para evitar el delito y sancionar al responsable (Salas, 2018).

La Organización de las Naciones Unidas (2020), frente a la crisis sanitaria que se vive a nivel mundial, convocó a los gobiernos de cada país iniciar una cuarentena responsable, medida necesaria para frenar el avance de la pandemia del coronavirus; por ello, se decretó a nivel nacional el Estado de Emergencia, la cual trajo consigo efectos colaterales, no solo en la economía peruana, sino también en el aumento de denuncias sobre violencia familiar. Asimismo, se aprecia, que el Estado al decretar un aislamiento, obligaba a su vez, que las víctimas de agresiones físicas y psicológicas convivan día a día con su agresor bajo un mismo techo, situación que refleja un evidente menoscabo a la salud de las partes agraviadas.

Reyna (2018) manifestó que la valoración de la prueba pasa por varias fases del proceso e infiere a varios actores del mismo, así el fiscal realiza valoración probatoria al elaborar su solicitud acusatoria, la defensa técnica efectúa valoración probatoria cuando contrapone la acusación del mismo, y formula requerimiento absolutorio para el imputado y el aquo realiza valoración probatoria al decidir dictaminar la controversia de ámbito penal, quien deberá fijar el nexo entre los medios de prueba presentados y la veracidad o falacia de los hechos presentados en el juicio, por tal motivo el valor probatorio resulta una acción, importante y de relevante realización por los actores procesales, sin embargo, darle una

conceptualización específica resulta una acción muy dificultosa, en el cual no se tiene igualdad en la dogmática.

Cuello (2015) mencionó que el análisis psicológico en la vía penal suelen ser una de las acciones más complejas para un psicólogo forense por la responsabilidad que emana ya que un error determinará la situación jurídica de un imputado, concluye mencionar que existe una serie de descoordinación entre el psicólogo y los operadores de justicia relacionados a sus conocimientos tanto periciales y judiciales, entorno a las evaluaciones la cual originaría decisiones inexactas que luego se obtendría un resultado pericial ineficiente que sin duda perjudicaría a las personas que son partes de los procesos judiciales. Correa (2019) indicó que la pericia psicológica es un elemento probatorio, orientado a la utilización que se le debería dar a la prueba pericial para el juicio, donde el peritaje debería ser asignado como mayor valor probatorio ya que deberían ser un medio fehaciente y a su vez que capaz de trastocar el meollo de la situación y su respectiva sustentación del caso.

Asimismo, Reyna (2018) agregó que, en esta línea de viabilidad legislativa, y fijadas como conducta típica penal, las que generen afectaciones psicológicas contra los cónyuges y su entorno familiar, siendo el artículo 124° - B del Código Penal, quien a través del artículo primero del Decreto Legislativo No 1323, determina elaborar un examen de pericia para fijar el grado de afectación y nivel de daño psíquico de la víctima. Aunado a ello, Salas (2018) mencionó que la norma conllevó a diversos problemas con los magistrados del Ministerio Público para encarar esta novedosa postura penal, quien, a pesar de los esfuerzos desplegados en crear Fiscalías Especializadas en la materia, a la fecha no se encuentra comprendido y establecido mediante un protocolo de pericia psicológica, la figura que determine el nivel de daño psicológico para que se encuadre en su respectivo tipo penal. Aunado a ello, en la valoración de la prueba pericial se debería dar una correcta evaluación de afectaciones psicológicas ya sean leves, graves o muy graves, existiendo este rango normativo inviable en perjuicio de la mujer o entomo del grupo familiar, subsumiendo gran cantidad de casos donde el agresor habría

realizado violencia psicológica, siendo esta causal de archivamiento de las investigaciones.

Ante esta disconformidad entre la norma y su aparición de los magistrados del Ministerio Público y a través de la valoración del examen pericial fue uno de los puntos recurrentes a tratar por la Corte Suprema de Justicia en el Décimo Pleno Jurisdiccional de la Sala Permanente y Transitoria que conllevó al Acuerdo Plenario N° 002-2016//CJ-116 donde buscó determinar los tipos de afectaciones psicológicas, reiterando la valoración de este medio en la tipificación y resoluciones de las denuncias del mencionado delito, teniendo en cuenta que entorno a los delitos psicológicos una de las fundamentales controversias por la tipificación nacía en los parámetros de cuantificación del daño psicológico (Ventura, 2016).

Por tal, se encontraría ante la imposibilidad en el acceso a la justicia, el debido proceso de las personas agraviadas ante una afectación psicológica para el procedimiento en violencia en familias a nivel nacional, la cual determina la inacción de establecer una valorización o escala de daño psicológico, no contando con una directriz o guía de valorización fijada y jurídicamente legalizada para su fin. Cabe señalar que lo antes mencionado acarrearía a una desestimación de casos por presuntos delitos de lesiones psicológicas, resulta estar sujeta a la valorización del pericial que se les realiza a las personas agraviadas por violencia psicológicas, las misma que en cuyo examen pericial no son plasmadas entorno a cuál es el daño psicológico como la escala o rango que haya sufrido la víctima (Chinchay, 2017).

Por otro lado, Dzib (2016) manifestó que la contradicción de confianza y validez en las pericias psicológicas forenses a través de sus protocolos de intervenciones psicológicas, no expresan con claridad el objetivo pericial en materia penal, por cuanto, el perito (psicólogo) arribaría a conclusiones poco determinantes, ocasionando un dilema; ya que, la normal legal establece que se debe hacer, mas no indica cómo aplicar la metodología de evaluación psicológica, por tal motivo acarrearía al archivamiento de las investigaciones preliminares encontrándonos ante una deficiencia en el valor probatorio de este protocolo que es de gran importancia en cuanto a este tipo de delitos.

Esta investigación se justifica teórica, toda vez permitirá hacer un análisis vigente de la bibliografía existente así como de la norma procesal actual entorno a la problemática de las solicitudes de elevación de actuados, el resultado que ocasiona su escasa regulación en el sistema normativo procesal penal (Mortes,2002); adherido a ello, teniendo los resultados de la investigación se crearían respuestas jurídicas que coadyuven establecer un posible filtro sobre el delito de violencia familiar, recomendando incluso innovadoras soluciones a otras problemáticas que existen en este caso (Cortez, 2015).

De igual forma, se justifica metodológicamente y social, ya que esta coadyuvaría a saber la necesidad de fijar un filtro de accesibilidad para las solicitudes de elevación obteniendo de esta forma una mejora en el derecho penal (Klappenbach, 2016). Cabe señalar que dentro de la ejecución de un método científico en el desarrollo de toda esta investigación se aplicara el análisis cualitativo de esta, para fijar conclusiones objetivas de la problemática de estudio.

En nuestro país, la violencia doméstica es una problemática de amplia magnitud, ya que se vienen realizando en inmenso porcentaje en peruanos, quien Jerjes (2016, p.194), deja en evidencia el mencionado fenómeno, al realizar un recuento estadístico, en algunos de las manifestaciones intrafamiliar, que mediante el cual el 33% de víctimas mujeres pululan entre 15-19 años, refiere aprobar la corrección del comportamiento el aplicar el castigo físico, lo que se conlleva al resultado de 49% de menores ultrajados por sus padres como medida correctiva.

Por lo tanto, queda justificado legalmente por encontrarse describir supervisar la valoración del protocolo de pericia para los actos delictivos que menoscaban psicológicamente a los agraviados; del mismo modo, desde la aplicación de la Ley N° 30364, Reyna (2018) refirió que la afectación psicológicas, se adapta a la situación actual, y que presenta una serie de dificultades que tiene la norma sustantiva con la primacía de la realidad, hecho que refleja que se está ante una problemática que se debe a dar a conocer, ya que aqueja día a día a nuestra

sociedad, aumentado el índice de casos en el aislamiento social que se vive por la crisis sanitaria a nivel mundial (Sotomayor, 2017).

A razón de la problemática expuesta, se planteó el problema de fondo, así como los problemas específicos. El problema general de la investigación fue ¿Cuál es el valor probatorio en los delitos de lesiones psicológicas en el Estado de Emergencia? Los problemas específicos de la investigación fueron los siguientes:

- PE1: ¿Cómo se determina el grado de afectación en los protocolos de pericia en los delitos de lesiones psicológicas graves en Estado de Emergencia?
- PE2: ¿Cuál es la utilidad de la prueba en los delitos de lesiones psicológicas leves?
- PE3: ¿De qué forma la autoridad judicial califica las faltas de maltratos psicológicas?

El objetivo general fue: explicar el valor probatorio en los delitos de lesiones psicológicas en el Estado de Emergencia. Los objetivos específicos fueron los siguientes:

- OE1: Verificar como se determina el grado de afectación en los protocolos de pericia en los delitos de lesiones psicológicas graves en Estado de Emergencia.
- OE2: Verificar cual es la utilidad de la prueba en los delitos de lesiones psicológicas leves.
- OE3: Comprobar de que forma la autoridad judicial califica las faltas de maltrato psicológico.

II. MARCO TEÓRICO

Con el propósito de reunir suficiente información relacionada con la investigación se obtuvo datos, sugerencias jurídicas, pensamientos de renombrados juristas, autores y estudios del derecho. Para tal efecto, se llevó a cabo un repaso en bibliotecas físicas y virtuales, también en revistas y folletos relacionados al tema. Este capítulo contiene los registros investigados tanto a nivel nacional como internacional, así como las corrientes y enfoques de conceptos donde se enmarca la investigación.

Correa (2019) realizó un estudio de la relación causal que existe entre la infracción a una regla de obtención probatoria y la separación, o respectivamente, la negatividad en la valoración de prueba en el proceso con concordancia a los estudios trata de delimitar las posturas que permiten tener por acreditada o desecha relación causal en materia penal y los resultados que surgen tanto de la ausencia como de la verificación de esta. El autor determinó que la exclusión de la prueba lícita, así como la aceptación de una prohibición de valoración de prueba será solo a lugar cuando la obtención probatoria sea viable a un procede contrario a derecho de parte de los funcionarios persecutores del delito. Correa (2019) recomendó a la brevedad posible acreditar la presencia de un curso crucial practicado y que haya posibilitado su logro de acuerdo a derecho, debiendo ser desestimada la cuestionada investigación preliminar.

Reyna (2018) estudió el efecto de la prueba pericial psicológica en delitos de violencia familiar, en distintas fiscalías penales en Lima Norte. Reyna (2018) utilizó el método empleado fue paradigma interpretativo, la óptica de un estudio cualitativo de etapa descriptiva y modelo de teoría fundamentada las entrevistas se realizaron en el distrito judicial de Lima Norte con la participación de ocho fiscales penales, siendo el muestreo de tipo no probabilístico obteniendo como resultados que los operados fiscales valoran como prueba plena de examen pericial, con única y excluyente en determinación y calificación en violencia familiar. Asimismo, Reyna (2018) también recomendó por que se pueda determinar el nivel de afectación tanto física como psicológica, el Ministerio Público deberá implementar a la brevedad

posible un examen pericial estandarizado a las víctimas a través del Instituto de Medicina Legal.

Salas (2018) estudió si en el estado peruano existe en la actualidad alguna organismo o dependencia, que no respete el debido proceso, señalando cuales son las características del Estado Constitucional de Derecho que afloran en el debido proceso judicial. Salas (2018) utilizó un método donde clasifica esta tesis, que el de la investigación teórica y que persigue un diseño descriptivo usando el método histórico-comparativo. Asimismo, concluyó, que la garantía procesal fundamental es el debido proceso que es utilizado para asegurar un justo juicio evitando arbitrariedades. Los componentes del debido proceso pueden ser variados y siempre nuevas garantías exhortando que se difunda la importancia del debido proceso entre profesionales estudiantes de derecho como un mecanismo de garantía de los derechos fundamentales.

Loyola (2018) manifestó que el estado debe garantizar que se cumplan todos los presupuestos del debido proceso atendiendo el derecho a ser oídos y derecho a presentar pruebas y a no declarar contra sí mismo, entre otros, a fin de que no sean vulnerados sus derechos. Loyola (2018) concluyó que para poner fin o solucionar un conflicto penal, no solo es el juicio en la jurisdicción local, sino que el sistema permite por distintas razones contemplar distintas vías alternativas guiadas por el ordenamiento procesal exhortando a la aplicación de presupuestos como la prueba anticipada. La prueba de oficio y la lectura de registros de investigación van ganando lugar en desmedro de la contradicción y el debate adversarial, poniendo en duda el derecho a ser oído con las debidas garantías.

Sotomayor (2017) en sus estudios realizado trato en determinar de qué forma se genera la impunidad a la que son sometidas las víctimas por maltratos psicológicos en el ámbito familiar sumado a ello, recurrió al diseño no experimental, con corte transaccional y correlacional casual, colocando a los operadores de justicia del Ministerio Público especializados en familia, como población llegando a la conclusión que debido a la cantidad mínima de número de profesionales de psicología influyen en el archivamiento de las denuncias por mal trato psicológico,

dado que son los indicados para realizar la evaluación del daño ocasionado a las víctimas, recomendando que es indispensable la implementación de política de prevención en nuestro marco normativo dirigidos a cambiar la tolerancia de la violencia contra las parejas como un hecho normal sin importancia.

Vargas (2017) centró sus estudios generales en la violencia contra la mujer encontrando un gran índice de ocurrencias contra la pareja y contra la salud mental de la víctima, así mismo estudió los efectos psicológicos contra los hijos, niños y adolescentes. Vargas (2017), llegó a la conclusión que estos ataques psicológicos atentan contra la salud pública, ya que no afecta solamente a la pareja sino también remarcó estudiar más a fondo esta problemática para determinar con mayor precisión el grado de violencia contra la mujer y la salud mental de los agraviados para implementar programas de intervención y prevención rápidas.

Glave (2017) con el propósito de introducción de distintos componentes del derecho fundamental al debido proceso colectivo en el Perú considerando los elementos relevantes y las características particulares de la tutela colectiva y sumadas a la jurisprudencia y legislación existentes en el Perú. El autor, concluyó que sería necesario e importante formar un sistema de tutela conjunta en el Perú, ya que en el derecho procesal se está presentando en su mayor atención a la tutela colectiva tanto en el campo académico como en la doctrina a pesar de ello, no se encuentran mayores desarrollos y las escasas normas que existen reflejan la carencia de un sistema, recomendando a su vez, un derecho con un profundo estudio para delimitar su contenido y así tener una efectividad garantizada en el Perú.

Dzib (2016) hizo un profundo análisis de los problemas de confiabilidad y validez en las evaluaciones psicológicas forenses a través de protocolos de intervención pericial psicológica. Esta investigación le permitió llegar a la conclusión que la evaluación psicológica en el ámbito penal, viene a ser una de las actividades más delicadas en prácticas profesionales de un psicólogo forense, ya que se

encuentra ligada a una gran responsabilidad, ya que una mala interpretación en el protocolo de pericia psicológica, podría causar que un sujeto sea sometido a una investigación preliminar o proceso judicial. Dzib (2016) destaca que respecto a las nociones en el área pericial y judicial relacionado al ámbito de la evolución existe una desconexión entre psicólogos y operadores del derecho.

Sucunza (2016) estudió que el debido proceso colectivo debía ser visibilizado conceptualizado y consolidado a través de una fuerza con derecho constitucional convencional. Concluyó que la deficiencia de parámetros apropiados, también dificulta y entorpece la participación informada, la exigibilidad y justiciabilidad de derechos colectivos, la rendición de cuentas y la construcción de cambios en clave más igualitaria. Sucunza (2016) recomendó que trabajar la noción de derecho al debido proceso colectivo, sus componentes, caracteres y alcance, permitió visibilizar el anclaje constitucional convencional de la dimensión colectiva, la indivisibilidad e interdependencia de los derechos que la conforman y la necesidad e importancia de su urgente reglamentación.

Fernández (2016) se basó en las sentencias con jurisprudencia de manera que los tribunales inferiores dictaminen supeditados a los criterios interpretativos de mayor jerarquía. Fernández (2016) llegó a la conclusión que el sistema jurisprudencial latinoamericano en general y mexicano en particular tuvo su creación en el precedente judicial Common Law y que el sistema jurisprudencial se ha convertido en una real certeza jurídica para el justiciable, aunado a todo ello, alertó que la jurisprudencia es aplicada obligatoriamente en los tribunales inferiores llegando a considerarse más que una interpretación como una verdadera norma jurídica.

Cuello (2015) orientó su intervención al valor y utilidad que se le debe otorgar a la prueba pericial durante un litigio y buscando la verdad real en materia penal partiendo de la experiencia psicológica del perito. Su estudio le permitió concluir que un peritaje considerado como mero procedimiento o metodología normal,

debería otorgarse un mayor valor probatorio. Además, Cuello (2015) insistió que la prueba pericial en psicología por tratarse de un medio probatorio, debe aplicarse cumpliendo las normas establecidas de forma y fondo del asunto, así como la teoría del caso lo requiera.

Arriola (2015) manifiesta que una inapropiada definición legal de violencia psicológica representa un obstáculo para el acceso a la justicia para las víctimas de maltrato psicológico, pues la misma no considera de manera expresa al daño o afección, como requisito para su configuración, omitiendo además establecer una valoración estandarizada y legalmente aprobada para su finalidad. El autor, manifestó que las denuncias por violencia psicológica son desestimadas a consecuencia de la escasa valorización del examen pericial, a que las víctimas por lesiones psicológicas son sometidas ya que las mencionadas pericias no son explícitas para determinar el grado de daño psicológico y el nivel o escala de la misma.

Maldonado y Rebaza (2014) realizaron estudios relacionados entre la violencia familiar y la valoración del aprendizaje escolar en los estudiantes de primer grado. Al cabo de las investigaciones cuantitativas y aplicativas con métodos no experimentales llegaron a la conclusión que el índice de la violencia doméstica es de nivel medio y el índice de valoración del aprendizaje escolar se encuentra en proceso, manifestándose tanto en hombres y mujeres que mantienen el mismo valor distinguiéndose la violencia psicológica, moral y física con una tendencia alta.

Ortiz y Castañeda (2013) coincidieron en investigar si los dictámenes periciales se realizan de manera global, es decir, analizando desde un perfil más amplio a víctimas como victimarios, así como su eficacia y debida aplicación, en cuanto a la comisión de un hecho punible para que de esta manera se garanticen que los derechos constitucionales y legales no sean vulnerados. El estudio permitió a los autores concluir que el operador judicial para acercarse a la verdad procesal con certeza debe sostenerse de ramas auxiliares, acudiendo a los dictámenes periciales realizados por los profesionales expertos en el tema ya que carecería de un conocimiento profundo, también manifestaron que, para el éxito de las

investigaciones, los dictámenes periciales son de una importancia vital para que el operador de justicia se garantice el debido proceso.

Orna (2013) estudió los factores sociales, económicos y jurídicos políticos de la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho, así como en el Callao y otras localidades dentro del Perú. Orna (2013) llegó a la conclusión que la violencia y subsunción en el delito de lesiones establecido por el Código Penal, resultó ser una disposición insuficiente, y, por el contrario, fue uno de los principales indicadores en dicha conducta delictiva. El autor, recomendó que la violencia psicológica, tanto en lugares públicos como privados, va en aumento sumándose a ello, la violencia hacia los hijos.

Tarrufo (2018) indicó que el proceso penal tiene como fin indicar cuál es la acción que contradice la norma jurídica, quebrantada por el presunto autor o aquel al que se adjudica el hecho que pueda ser sujeta al ilícito penal, momentos donde la prueba coge la relevancia en razón que aplicaría como elemento que convenza al operador jurídico, siendo un aditivo para la decisión a tomar, recalcando que para la valoración de la prueba esta pasa por varias etapas del proceso, incluyendo lo siguiente: (i) la valoración probatoria al solicitar el requerimiento acusatorio realizado por el titular de la investigación. (ii) la defensa técnica (abogado defensor) cuando se contradice y realiza el requerimiento absolutorio, también ejerce la valoración de la prueba. (iii) el juez, al dictar sentencia también realiza valoración de la prueba, ya sea, esta presentada para descartar certeza o falsedad. Es cierto, que sin mayor dificultad la prueba resulta relevante y necesaria por las partes procesales; sin embargo, conceptuarla resulta una acción complicada en la cual no se aprecia equidad en la dogmática.

Sánchez (2004) señaló que el derecho penal usa como arma primordial a la prueba, siendo esta uno de los medios más relevantes en el sistema de justicia para lograr fijar la verdad jurídica de un hecho específico y de importancia, accediendo a determinar la existencia de un hecho y la identidad del autor. Asimismo, Correa (2019) concluyó que bajo el contexto de reforma insertado en el actual D. L 957 que garantiza el Nuevo Código Procesal Penal, quien presenta un corte acusatorio

adversarial, lo que es importante decir que durante la controversia de las partes en un proceso penal, la prueba en el medio o elemento con la cuenta el juez para emitir una sentencia justa y objetiva para los casos puestos a su conocimiento siendo relevante para su dictamen la información que le brindan los elementos probatorios de ambos sujetos procesales.

Los ciudadanos componentes de una sociedad encuentran en la tutela jurisdiccional todas las garantías mínimas para ejercer su derecho a la defensa o intereses, estando sujetas a que sea atendida con todas las garantías mínimas, para tal efecto, tienen acceso a los órganos jurisdiccionales; sin embargo, el derecho a la tutela jurisdiccional no es suficiente que esté plasmado en normas constitucionales, sino que la verdadera tutela se da con la protección procesal (Gonzales, 1985). Así mismo, se entiende que el derecho a la tutela contiene el debido proceso, acceso y una sentencia eficiente (Loyola, 2018).

Tapia, citado Berrones (2016, p.20) mencionó que la pericia psicológico tiene el análisis del estudio del comportamiento de las personas, las mismas que son sujetas a reglas sociales, teniendo la libertad para escoger el comportamiento que deseen seguir, este cuenta estrechamente al derecho, tiene objeto de procurar la regulación de su medio social, conducta y en sus consecuencias sociales; del mismo modo, la pericia psicológica es un campo engranada a la psicología jurídica, donde la pericia psicológica se desenvuelve dentro de una segunda especialidad, sustentada en guías, protocolos o análisis estandarizados, visados por los operadores de justicia. Por tal motivo la inserta de peritos, resulta de suma relevancia ya que aportarían en desvirtuar o lindar la verdad para la toma de decisiones del juez.

Berrones (2016) señaló que la pericia psicológica es considerada como un análisis de acontecimientos necesarios con mucha especialidad y capacitación cuya aptitud no tiene el juez, pero si el perito, quien remite opinión con sus conocimientos especializados y calificados que hacen referencia al juez para que este a su vez se pronuncie sobre la culpabilidad al investigado. Del mismo modo,

Reyna (2018) refiere que la pericia psicología en lo procesal, nace por una necesidad de brindar al juez especialidad no afines a los procesos penales, pero con fiabilidad legalmente establecidas para su finalidad, siendo la prueba pericial indispensable por su dificultad científica técnica y artística. Finalmente, Sotomayor (2017) mencionó que el análisis pericial es un informe realizado por un profesional psicólogo, guiados por protocolos científicos, conocimientos y estudios, que es suma relevancia para fijar el comportamiento tanto de la persona agraviada o el agresor.

En primer término, la violencia familiar es una disyuntiva social con percepción de alto porcentaje de familias de diversas clases socioculturales y económicos. Agustina (2013, p. 126) mencionó que se estaría ante un fenómeno complicado y multicausal, influyendo muchos factores biológicos, psicológicos, sociales y contextuales, siendo este un acto voluntario e intencionado con responsabilidad quien la ejecuta, con la excepción de aquellas personas que no gozan de discernimiento teniendo enfermedades mentales, intoxicación de sustancias, caracterizada por su impenetrabilidad mental, se resiste hacer conocida exteriormente, lo cual se desarrolla las particulares compatibles en convivencia familiar.

Hernández (2014) señaló que la violencia familiar es un problema relacionado con la salud pública debido a su alta incidencia, requiriendo una productiva legislación guiada a la protección y reparación de los agraviados; asimismo, comprende el seguimiento y sanción del victimario teniendo como antecedentes cercanos a la Ley N° 26260, que a la letra dice Ley de Protección frente a la violencia familiar que ubicado el victimario fuera del ámbito penal asumido por jueces y fiscales de familia, siendo sustituida por la Ley N° 30364, promulgada para los mismos fines, pero concentrada en la protección a la mujer y entorno familiar quiénes serían objetos de atentados contra su integridad física y psicológica, logrando de esta manera trasladar al ámbito penal y sancionar al victimario.

Salinas (2008) reiteró en distintas oportunidades, que la generalizada y típica doctrina, referente al delito de lesiones, explora proteger la integridad y la salud de los ciudadanos, siendo los bienes jurídicos del ámbito penal. Asimismo, nuevas y aun pocas teorías, tienen en cuenta que la integridad física de las personas es el único bien jurídico protegido en los tipos penales para los delitos de lesiones psicológicas refiriendo que cualquier ataque o vulneración a la integridad física y psicológica trae como consecuencia el deterioro a la salud de las víctimas. Castillo (2016) de forma integradora que delito de lesiones vulnera la integridad psíquica de la persona siendo esta un bien jurídico protegido, que es sustentada y basada en la norma constitucional, el art. 2°, inc. 1° de la Constitución Política del Perú, el derecho a la integridad física y psíquica de las personas.

La norma jurídica envuelve el delito de lesiones psicológicas dentro de los títulos del delito contra la Vida, Cuerpo y la Salud. Podemos mencionar que tratándose de las lesiones psicológicas afectan la salud psíquica de las víctimas, afectando la normalidad y desarrollo mental de las personas, la norma penal tipo factico, atribuible a un agresor, conducta típica, que vulnera el bien jurídico, lo cual es sujeto de la aplicación de una sanción del ámbito penal (Castañeda y Ortiz, 2013).

Señala la normativa penal en su artículo 121, que la lesión psicológica es grave cuando el menoscabo contra la salud física o mental de la víctima, así como grave y muy grave de daño psicológico (Vargas, 2017). Conforme a lo tipificado objetivamente, la conducta del agresor, puede ser de acción o de omisión, en ambos debe evidenciar un grave daño a la salud mental, o fijada en el análisis pericial, en la cual menciones que haya existido daño psicológico, siendo de relevancia jurídica la calificación de la imputación del delito, los operadores fiscales y judiciales valoraran los resultados del examen pericial.

Berrones (2016) señaló que en el artículo 122 de la normativa penal, la lesión psicológica es la lesión o vulneración producida a la salud mental que indica el nivel

o gravedad del daño psicológico. De la misma forma, mencionó que las lesiones graves se determinan a través de un examen pericial donde la calificación del delito dependerá de la valorización fiscal y del juez a través de los instrumentos periciales jurídicos. Sumado a ello, estamos frente a una figura agravada de lesiones psicológicas menos grave, cuando la víctima lesionada sea mujer dentro del ámbito familiar y todo lo señalado en el primer párrafo del artículo 108-B.

Reyna (2018) mencionó que la normativa en el ámbito penal, refiere en su artículo 441, falta de daño psíquico, al daño psicológico no considerable, por tipificación del artículo 124 de la misma, teniendo esta unos niveles de graduación de afectación que calificara la conducta asumida por el agente agresor, por tal sentido la falta por lesión psicológica, es realizado a la salud mental, de igual forma que las lesiones psicológicas graves se determinarían obligatoriamente de un examen pericial en donde a los magistrados le adhieren los resultados, este calificarán el ilícito, conforme a la valoración que les darán los operadores.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación es básica. Los expertos del Concytec (2018) señalaron que este tipo de investigación se encuentra direccionada a un discernimiento más generalizado por medio del entendimiento de los elementos primordiales que estas puedan poseer, quienes establecen un nexo entre los entes observables (p. 43). Asimismo, para Hernández, Fernández y Baptista (2014), el tipo de investigación es básica, ya que se conocen conceptos, trabajos y otras teorías de investigación referente a la investigación en concreto, por consiguiente, busca generar la comprensión científico existente sobre la materia. Por ello, la presente investigación es básica, debido que dará a conocer el camino y la búsqueda de campos de conocimientos de investigación, recopilando pesquisa real para incrementar el conocimiento científico orientado los hechos materia de un delito en específico, recaído en las leyes y principios que se poseen en nuestro ordenamiento jurídico.

El diseño de investigación en la presente tesis se basa en la teoría fundamentada, dicho diseño a criterio de Hernández (2014, p. 472) emplea procedimientos sistemáticos cualitativos, como principal característica, los mismos que generan teorías que describen el nivel conceptual de una interacción, un área o una acción definida. Por dicha razón, se estimó por conveniente seguir este diseño de la Teoría Fundamentada, la misma que resulta ser una proposición metodológica frecuente, encaminada a producir una teoría inductiva, con relación de un espacio sustantivo, a raíz de pasos ordenados de obtención y análisis de los datos cualitativos de una investigación.

3.2. Categorías, subcategorías

Tabla 1

Categoría, Subcategorías y Criterios

N°	Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Criterio 4	Criterio 5	Criterio 6
1	Valor probatorio	La prueba (Cuello, 2015) (Reyna, 2018)	La pericia psicológica (Ventura, 2016)	Grado de afectación psicológica (Chinchay, 2017)	Claridad del objetivo pericial (Dzib, 2016)	Utilidad de la prueba (Berrones, 2016)	Veracidad objetiva del valor probatorio (Correa, 2019)	Sistema de prueba legal (Talavera, 2009)
2	Delitos de lesiones psicológicas	Debido proceso (Loyola, 2018) (Reyna, 2018)	Tutela jurisdiccional efectiva (Salas, 2018)	La impunidad en maltrato psicológico (Sotomayor, 2017)	Violencia familiar (Castillo, 2016)	Lesiones psicológicas graves (Taruffo, 2018)	Lesiones psicológicas leves (Reyna, 2018)	Faltas de lesiones psicológicas (Vargas, 2017)

3.3. Escenario de estudio

Las Fiscalías Provinciales Especializadas contra Violencia Familiar y grupos vulnerables del distrito de El Agustino, resultaría ser el escenario de estudio de esta investigación, donde los magistrados, reciben y califican denuncias por delitos materia de investigación en ámbito de violencia intrafamiliar en el Estado de Emergencia generado por la pandemia COVID-19, las cuales serán formuladas directamente a nivel fiscal de las Fiscalías Especializadas contra la mujer y grupo familiar, o son derivadas de las comisarias situadas dentro de la competencia territorial de El Agustino, lugar con gran cantidad de ciudadanos, y con gran cantidad de casos registrados del referido delito, siendo a partir de los magistrados y fiscales que se obtiene información que se describe en la presente investigación; razón por la cual, el escenario de estudio, en la que se desarrolla la presente tesis de investigación, es el Distrito Fiscal de El Agustino; sin embargo, es preciso resaltar que las fuentes de información y los entrevistados no necesariamente viven en este distrito, así como las fuentes documentales son obtenidas de las principales bibliotecas de la capital, de distintas casas de estudios y los importantes repositorios a nivel nacional e internacional que facilitan el desarrollo de la investigación.

3.4. Participantes

Se concibe como participantes a los sujetos o instituciones que han facilitado la información primordial y relevante para la elaboración de la presente investigación. Por consiguiente, los profesionales del derecho que fueron entrevistados en esta investigación son los Fiscales de las Fiscalías Provinciales especializados en el delito de violencia contra la mujer y grupo familiar del distrito de El Agustino.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Con la finalidad de recabar información sobre el presente tema, hecho que permitirá la posibilidad de dilucidar dudas orientadas a la problemática, resolviendo así las interrogantes de la investigación. Por ello, se tomaron los siguientes:

Análisis de fuentes documentales: es la técnica de recolección de datos, donde el investigador juntará distinta información y documentación físicas o virtuales, repositorios nacionales o internacionales, ya sean estos libros, revistas, diarios, periódicos, expedientes, sentencias, jurisprudencia, artículos científicos e investigaciones de toda naturaleza.

Entrevista: se efectuarán entrevistas a los magistrados, expertos en la materia de investigación, planteándose preguntas abiertas, las cuales han sido elaboradas con anterioridad por el investigador, en base a los principales objetivos y problemas de la investigación, la misma que se verá basada en la guía de la entrevista, por lo que de esta forma facilitará al entrevistador plantear las interrogantes de una manera precisa y coherente.

Los principales instrumentos que se empleará son las guías de entrevistas con expertos, teniendo además la guía de observación y la guía de análisis de documentos; es así, que resulta pertinente ahondar en el enfoque cualitativo, cuando se haya tratado de manera superficial el tema, cuando el fenómeno de estudio no se puede cuantificar, cuando no es clara la propia naturaleza del problema, o cuando a criterio del investigador relacione que la situación ha sido

concebida de manera restrictiva, y el tema de investigación necesita ser reevaluado. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 453-459).

3.6. Procedimientos

Tabla 2

Procedimiento aplicado en la investigación

Teoría Fundamentada	Proceso	Descripción
Diseño de la investigación	Formulación del problema de investigación. Diseño de la muestra	Formulación del problema y revisión de la literatura. Muestreo no probabilístico
Recolección de datos	Entrevistas	Se entrevistarán a magistrados de la Fiscalía Especializada contra la violencia de la mujer y grupo vulnerables de El Agustino
Clasificación de los datos	Transcripción de las entrevistas	Se analizará y se revisará el contenido de cada entrevista.
Análisis datos	Segmentación de citas Identificación de conceptos Codificación	Se trabajará con citas relevantes, las cuales serán revisadas. Se detallarán los conceptos e ideas principales. Se unirán las ideas y conceptos importantes de forma deductiva e inductiva.
	Elaboración de redes	Se realizará el análisis de las subcategorías.

Fuente: Elaboración propia

Asimismo, en la presente investigación tiene la siguiente trayectoria metodológica que inicia de la identificación del área o tema de investigación hasta la defensa futura de la tesis ante el jurado calificador.

3.7. Rigor científico

Tabla 3

Rigor científico de la investigación

Rigor	Descripción
Dependencia	Confiabilidad cualitativa que en el presente caso tiene una consistencia de los resultados de los Protocolos de Pericias Psicológicas.
Credibilidad	Las entrevistas a fiscales especializado en violencia familiar, así como las consultas de documentos y juristas penales.
Transferibilidad	Se constató y se aplicó la normativa vigente, con el fin de narrar puntos de evaluación que realizan los magistrados en las denuncias penales relacionadas a la investigación.
Confirmabilidad	La presente investigación al apoyarse en las entrevistas a fiscales y en fuentes de datos confiables, sería posible que posteriores estudios puedan reafirmar los resultados.

Fuente: Elaboración propia

3.8. Método de análisis de información

En la presente investigación, se tomarán las entrevistas, las mismas que serán analizadas de manera manual, efectuando la transcripción de las respuestas de cada pregunta y cuadros en Microsoft Word versión 2016. Del mismo modo, para el análisis del presente tema de investigación se efectuará una triangulación de análisis documental entre los trabajos previos, marco teórico y fuentes documentales (revistas indexadas); posteriormente, se realizará una interpretación para finalmente obtener la discusión del presente tema de investigación. Es preciso

resaltar, que las entrevistas tomadas a los expertos, serán procesadas en una matriz de desgravación de entrevistas, matriz de codificación, matriz de triangulación de datos, guías de observación y guías de análisis documental.

3.9. Aspectos éticos

La elaboración de la investigación se ha efectuado con el respeto estricto a las normas sociales y éticas; por ello, tanto los objetivos, como los resultados obtenidos son claros y abiertos a la inspección del medio científico, lo que conlleva que la presente investigación fue filtrada y elevada a un identificador de originalidad (TURNITIN) lo que garantiza la autoría del mismo ya que se obtuvo un porcentaje por debajo del nivel máximo admitido.

Por otro lado, a la hora de elegir a los participantes de la investigación, se aplicó el principio de justicia de modo que no existió distinción alguna, por lo que se efectuó la intervención de todo el personal de la sede escogida. De mismo modo, se solicitó la debida autorización al Presidente de la Junta de Fiscales de Lima Este y a los magistrados su consentimiento para que puedan responder las interrogantes planteadas, facilitándoles las preguntas y que las mismas serán respondidas de forma anónima, garantizándoles así la reserva, confiabilidad y respetando el principio de autonomía, manifestando que el propio investigador no conoce la identificación de cada persona que responderá las entrevistas, y que estos resultados no serán divulgados a personas distinto al estudio de investigación, respetándose que la información brindada no se utilizará en contra ni con otro fin que no sea académico.

Aunado a lo anteriormente mencionado, es preciso resaltar, que se cursó una invitación a los participantes con la finalidad que pueda reflexionar, pensar y responder la entrevista sin ninguna presión, quedando corroborado que no se ha obligado a ningún participante en la elaboración de la presente investigación. Por último, el estudio está acreditado metodológicamente y los resultados alcanzados son científicamente válidos y, por consiguiente, resulta que las conclusiones y

recomendaciones brindadas pueden ser tomadas en cuenta a futuras investigaciones con resultados positivos.

Como corolario, se cumple con el rigor científico solicitada por la sociedad académica científica, ya que los principios que se emplearon en el desarrollo y desenvolvimiento de la investigación son confiables, con debido respeto de las referencias bibliográficas que exigen las normativas nacionales e internacionales, por ello, se ha respetado en todo momento la aplicación de las normas APA; así como también, se planteó las técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos metodológicamente que se requieren de acuerdo al enfoque, diseño, tipo o nivel de la investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

"Categoría 1: VALOR PROBATORIO"

Referente a los resultados para la presente categoría nos refiere que entorno al Valor Probatorio la prueba pericial tiene valor de prueba plena, es la prueba que establece el código penal, esta no se debe adecuar a ningún otro tipo legal, así está actualmente no establezca el nivel de la lesión psicológica que ha sufrido la víctima, pero estuvieron de acuerdo porque el Código penal dice que debe acreditarse con pericia psicológica.

Asimismo, si no hay determinación del nivel de lesiones debe archivar, debemos tener en claro que el examen pericial debe señalar el nivel de daño psicológico de la víctima consideraron que es la única prueba, porque es realizada por perito, también opinaron que, si es determinante por que corrobora la denuncia de la víctima, aunque no permiten hacer la calificación del delito.

Mencionaron que es contra la ley forzar una tipificación que no corresponde al bien jurídico afectado y pese a que no permiten hacer la calificación del delito, no se puede subsumir en otro tipo, por el principio de tipicidad. Por otro lado, en cuanto es básico el valor que se le debe otorgar, quien, para nuestro ordenamiento vigente, el examen es esencial, sin perjuicio de la libre valoración de la prueba refirieron que los magistrados no somos psicólogos ni psiquiatras, por eso es que se requieren estos exámenes para determinar el grado de la lesión, siendo un instrumento técnico especializado que permite acreditar la existencia y determinar el nivel del daño psicológico por ende su valoración puede ser reforzada con demás elementos de prueba.

El resultado del examen psicológico es un medio idóneo que diagnostica si la lesión psicológica deviene en grave, ya que permiten a los operadores de justicia determinar la lesión psicológica y su nivel a fin de calificar la violencia psicológica, con el sustento de la pericia psicológica, siendo esta la prueba específica de mayor

valor, pero también podrían valorarse exámenes de instituciones públicas o privadas de salud mental, la ley no lo prohíbe.

"Categoría 2: DELITOS DE LESIONES PSICOLÓGICAS"

Referente a los resultados para la presente categoría nos refiere que en Delitos de Lesiones Psicológicas, ya que si el dictamen pericial psicológico no permite hacer la calificación del delito siendo esta si es fehaciente, por que ratifica la denuncia de la agraviada, y determinar si se trata de falta o delito, al no indicar la cantidad de la lesión psicológica, esta no debe subsumirse ni adecuar en ningún otro tipo penal, es contravenir la ley aplicar una tipificación que no corresponde al bien jurídico dañado, por el principio de tipicidad.

Es complicado no tener parámetros de medida para la tipificación de un delito, pues se estaría variando la norma penal, por ende, El Código penal fija que para conformarse el delito de lesiones psicológicas en casos de violencia familiar debe justificarse el nivel de daño causado.

Por tal motivo la conclusión del examen psicológico es un medio idóneo que diagnostica si la lesión psicológica deviene en grave, ya que la lesión psicológica grave solo se determina con la pericia pertinente considerando que para especificar el nivel de grave o muy grave de daño psíquico, debe pasar como mínimo 6 meses entre una prueba y la que determine el nivel de daño psíquico.

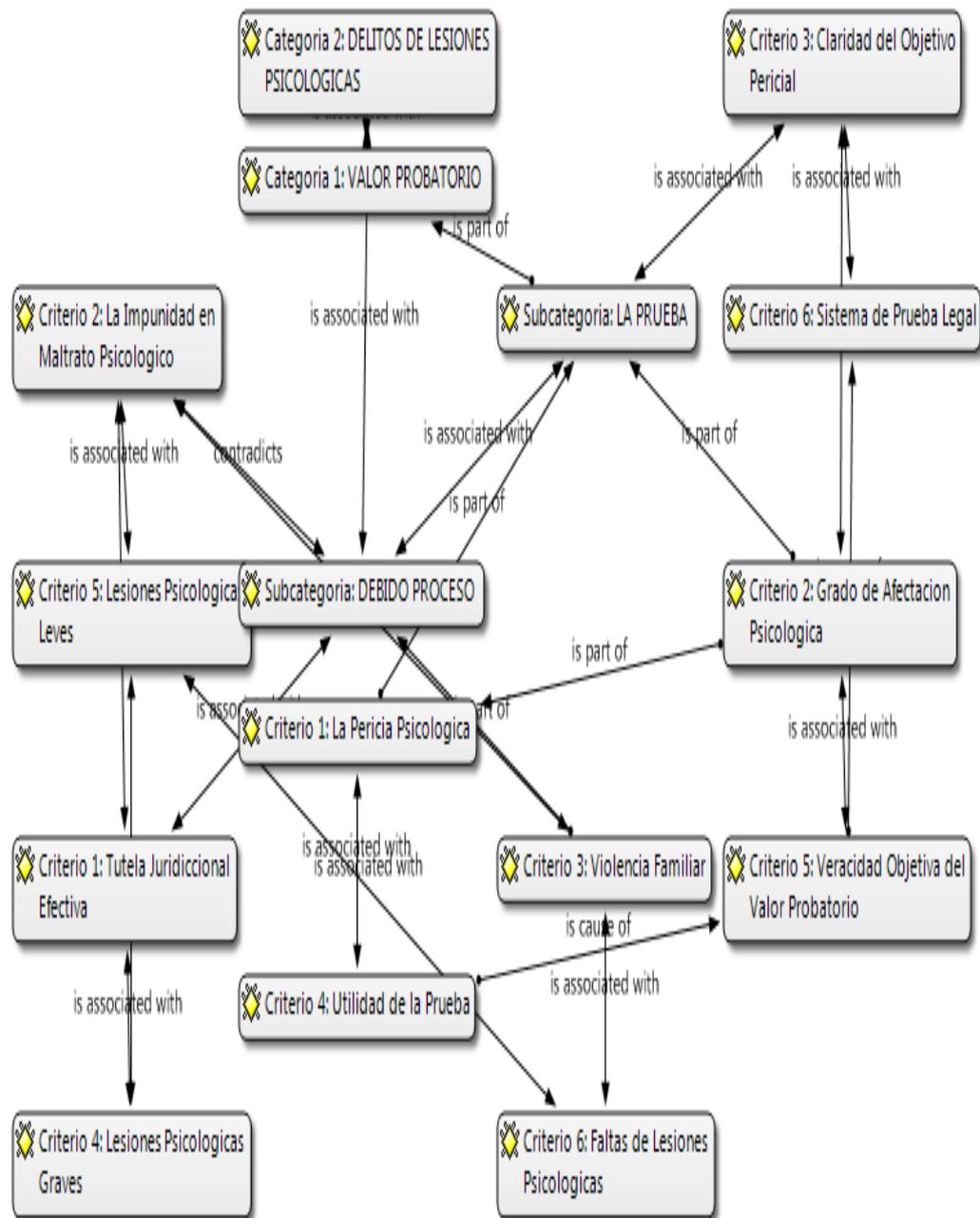
La prueba permite enmarcar el nivel del daño psíquico repercutido a la agraviada de esta forma delictiva, donde la falta de lesiones psicológicas, o delito si fuera el asunto, solo se podrá afianzar con la conclusión de la pericia psicológica la misma que no posibilita tipificar la agresión psicológica como delito o falta.

Considerando que es la prueba pericial la que especifica que se ha producido lesión psicológica en el nivel de moderado y Si no se establece el nivel de las lesiones

psicológicas de la víctima debería encarpetarse ya que actualmente el examen psicológico del IML solo indica que la peritada sufrió afectaciones o desórdenes emocionales, no permite realizar una tipificación de las lesiones psicológicas.

Figura 1

Red de Categorías, Subcategorías y Criterios – Programa Atlas ti



Fuente: Elaboración propia

Figura 2

Nube de Palabras - Programa Atlas ti.

¿ abuso acción acreditación acreditan acreditar acreditara acreditarian acreditarse actualmente acuerdo adecuar además afectaciones afectación afectado afectados agravado agresiones agresión ajustarse al
algo allí archivar archivarse archivase archivo art artículo así autorizados base básico bien calificación calificar caso casos causado certeza comisión COMO comparamos con concepto conclusiones
condición configurarse confirmamos **considera** considerar considero consiguiente contar contienen contra contrario convicción corresponda corresponde correspondiente corrobora código cual cualquier
cuanto cuál cuenta da daño daños **de** debe debería debidamente debido debiendo del delictiva delito delitos demás demostrarse denuncia denunciado denunciar derecho desordenes
determina determinación determinamos determinante determinar determine determinó deviene diagnostica dice dicha dichas dicho dictamen dificulta difícil disponerse división dmi ejercitar **el** elemento
elementos ello embargo emitido emitir emocional emocionales **en** encuentra entre **es** esencial eso especialista especializada especializado especifica esta establece establecer estando estaría está este
estos estoy evaluada evaluados examen exámenes existe existen existencia explicado expresa éxito falta faltas familia **familiar** figura fin física forma forzar fuera fundamental generar genérico grado
grave gravedad graves grupo ha habría hacer hay **hecho** hechos hemos hubo idóneo igual ilícito imi indica indican indicó informe instituciones instituto instrumento integrantes introduciendo
investigación jugador jurídico justicia **la** las le legal legalidad lesiones lesión leve leves ley libre lima lo los magistrados magnitud maltrato mas mayor mediante medicina medición medida
medimos medio medir mencionado mental meses médico mi mismo mínimo modalidad moderada moderado modificación mujer mujeres muy necesariamente necesario ni ninguna ningún nivel **no**
norma nuestro ocasionado ocurrido operadores opino oportuno ordenamiento otorgar otras otro para parámetros parte **penal** penales pericia pericial pericialmente pericias perito peritos perjuicio
permite **permite** permiten permitirá pero pertinente pienso plena podrá podría podrían **por** porque posibilidad posible practicada precisa precisado precisan precise preguntarnos presentan presentar
presupuesto principio privadas probar producido profesionales prohíbe protocolo protocolos **prueba** pruebas pruebe **psicológica** psicológicas psicológico psicólogos psiquiatras psíquico
puede puedan puede pues públicas **que** qué realizada realizar realizó reforzada reprimen requiere requieren resulta **resultado** resultados salud se sea sean señala señalar ser **si** siendo signos sin
sino situaciones sí solo somos son su subsumidas subsumir subsumiría subsumirse suficiente suficientes sufrido sufrió sus sustentarse sustento tal tales también tampoco tanto tendría tener tenga
teniendo tergiversando técnico tiene tipicidad tipificación tipificada tipificado tipifican tipificar tipificará tipificaría tipificarla tipificarse **tipo** tipos tomaría transcurrir trata tratarse ubicarla un una usted
utilizar última única únicos va valor valoración valorarse víctima videos vigente **violencia** víctima ya

Fuente: Elaboración Propia.

Con relación a los resultados de las entrevistas que se han generado a partir de la presente investigación, se mencionó los puntos más relevantes, a los cuáles se direccionó la discusión obtenida, teniendo como partida e inicio los trabajos previos, la doctrina y con ella las posición es de expertos en temas comprendidos en nuestras categorías y subcategorías, tal como fue el reporte de resultados del programa atlas ti, la jurisprudencia, y la legislación comparada, realizando una contrastación entre las mismas.

Los resultados de los entrevistados MG1, MG2, MG3, MG4, MG5 y MG6, mencionaron que el examen pericial es la única con Valor Probatorio pertinente para demostrar el delito de lesiones psicológicas, postura que se asemejó con Reyna (2018) quien manifestó que la valorización de la prueba (examen psicológico) pasa por varias fases para que esta llegue a manos del juez y de solución a la controversia, dichos resultados discreparon con el entrevistado MG7 quien manifestó que no solo el examen pericial tiene que optar por ser valorada sino también otros medios que el código penal permite, postura relacionada con Dzib (2016) quien refirió que las pericias psicológicas no expresan claridad en sus resultados; por ende se puede restringir la actividad probatoria, y podría aceptarse otro tipo de prueba que acredite dicho delito.

Los resultados de la entrevista con los participantes MG1, MG2, MG3, MG5 y MG6, mencionaron que la prueba pericial, compuesta por el exámen psicológico a víctimas de lesiones psicológicas en violencia familiar es la prueba única, básica, plena, fundamental y más importante en este tipo de denuncias; estos resultados coincidieron con las posiciones de los estudios anteriores realizados por Cuello (2015) orientó su intervención al valor y utilidad que se le debe dar al examen pericial durante un litigio, sin embargo estos resultados los entrevistados MG4 y MG7, quienes manifestaron que la prueba también deberían ser videos y exámenes de instituciones públicas o privadas de salud mental, discreparon con postura relacionada con Correa (2019) donde indico que la pericia psicológica es

un elemento probatorio en el juicio, donde este debería ser asignado como mayor valor probatorio por ser un medio fehaciente.

Los participantes MG1, MG2, MG3, MG4 y MG6 manifestaron el carácter de prueba plena del examen pericial en los delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, se halla delimitado por el artículo 124-B de la Normativa Penal, en tanto establece la valoración pericial de un examen psicológico, que indique el nivel de daño psicológico en la víctima, sin el cual, los magistrados especializados, no pueden realizar la subsunción típica del delito, conforme al principio de legalidad y tipicidad; siendo estimada el examen psicológico como prueba única y plena para una apreciación jurídica de este tipo de delito, quienes coincidieron con la investigación realizada por Reyna (2018) agregó que, en esta línea de viabilidad legislativa, y fijadas como conducta típica penal, sin embargo los entrevistados MG5 y MG7, discreparon manifestando que se debería ejercitar la acción penal y tratándose de un tipo penal genérico se subsumiría o ajustarse en el art. 122-B, conforme a Sotomayor (2017) en su estudio realizado en establecer de qué forma se forma la arbitrariedad para con las víctimas por maltrato psicológico en el ámbito familiar.

Con relación a los reportes de resultados de los participantes MG1, MG2, MG3, MG4 y MG6 refirieron que la ausencia de un adecuado resultado en la pericia psicológica que indique o exprese en sus terminaciones, que el examinado tenga signos de daño de nivel leve, impide la calificación de las faltas como tales, ante lo cual, en la mayoría de los casos las denuncias se archivan, coincidiendo esta posición con Salas (2018) quien concluye que la garantía procesal fundamental es el debido proceso que es utilizado para asegurar un justo juicio evitando arbitrariedades, por ende los entrevistados MG5 y MG7 mencionan de no existir el nivel de daño psicológico se subsumiría al artículo 122-B de la Normativa Penal, cuando que no se obtenga un resultado pericial concreto sobre el quantum leve del daño psicológico, postura que discrepa con Orna (2013) que concluye que la subsunción es una medida poco operante y que ocasiona la reincidencia en dicha conducta delictiva

V. CONCLUSIONES

Conforme lo expresado a lo largo de este trabajo de investigación nos permite abordar a la presente conclusión:

Por ende, aun cuando la nueva doctrina procesal considera a la prueba marcada, como opuesta e impropia de los nuevos sistemas procesales de valoración pericial por sana crítica, sin embargo, la prueba pericial en los delitos de lesiones psicológicas, trasciende estas innovadoras posturas procesales ya que es valorado por los magistrados especializados como prueba plena, única y fehaciente para lo cual explica el valor probatorio en los delitos de lesiones psicológicas en el Estado de Emergencia.

No se ha creado a la fecha un instrumento homogéneo, de valoración de las lesiones psicológicas graves, que admita diferenciar el nivel de las mismas, y con este la calificación jurídica como lesiones graves, en violencia familiar, por lo cual se sigue aplicando la Guía de Evaluación Psicológica Forense en caso de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y en diversos casos de Agresión, no llegando a establecer el grado de afectación en los protocolos de pericia en los delitos de lesiones psicológicas graves en Estado de Emergencia.

El examen pericial aplicado a las personas agraviadas por el Instituto de Medicina Legal, no establece el nivel de lesiones psicológicas, por tal motivo los magistrados especializados acuden al encarpetamiento de las denuncias, o la subsunción de la agresión psicológica, en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar previsto en el artículo 122-B de nuestra normativa Penal, pues el mismo solo necesita la presencia de una afectación psicológica, cognitiva o conductual en la peritada que no alcance como daño psíquico, lo cual esta mermaría la utilidad de la prueba en los delitos de lesiones psicológicas leves.

La calificación jurídica de las faltas de maltrato psicológico, en sus modalidades de faltas de lesiones leves, se halla aplicada por el resultado del examen pericial psicológico, normado por el artículo 124-B del Código Penal, el cual debe determinar la cantidad o nivel de las lesiones, por lo tanto, los magistrados

Especializados en Violencia Familiar, carecen de dichas terminaciones, al valorar las respuestas periciales, pues los exámenes no son lo suficientemente explícitas conforme a la normativa prescrita por la ley, aplicando ello, que gran parte de los casos las denuncia se archive y otros en menor número, que se realice una calificación derivada al tipo del artículo 122-B de nuestra normativa Penal, cuando que no requiere un resultado pericial específico sobre la cantidad leve del daño psicológico.

VI. RECOMENDACIONES

El Ministerio Público debe de ejecutar de ipso facto, un exámen pericial homogéneo, aplicable a las personas agraviadas por parte del Instituto de Medicina Legal, que señale el nivel de lesiones psicológicas, y brindar el medio probatorio idóneo para que los magistrados especializados puedan aplicar una buena adecuación del daño adquirido por la persona agraviada, así evitar el archivamiento de las denuncias, o la subsunción de la agresión psicológica, en el delito de agresiones y violencia en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Mientras tanto, aún no se efectúe el examen pericial homogéneo por el Instituto de Medicina Legal, que señale el nivel de lesiones psicológicas, debe valorarse por los magistrados especializados, nuevos instrumentos de prueba que señalen la magnitud de los daños como los emitidos por los centros de salud parroquiales, Centros de Emergencia de la Mujer y otros servicios estatales especializados debiendo ser autorizados por el Ministerio de Salud.

Al existir la norma jurídica del delito de lesiones psicológicas en violencia familiar, entorno a las faltas, leves y graves, dependientes por el resultado del examen pericial psicológico, normado por el artículo 124-B del Código Penal, el cual debe consignar la cantidad o nivel de las lesiones, sin embargo, los magistrados Especializados, al no encontrar dicha cuantificación, solo deben emitir un archivo provisional de las investigaciones, mas no un archivo definitivo, para ello con el fin de que una vez, creado el instrumento pericial de cuantificación de la lesión psicológica, se pueda retomar la investigación fiscal.

En caso de no ser viable para con la realización de la calificación jurídica del delito de lesiones psicológicas en violencia familiar, entorno a las faltas, leves y graves, por ausencia de la cantidad de las lesiones, en el resultado de la pericia psicológica, normado por el artículo 124-B del Código Penal, no debe acudir a una calificación subordinada o alternativa, del artículo 122-B del Código Penal, pues esta atribuye un delito diferente, y quien teniendo como supremacía fundamental del Derecho los principios de Tipicidad y Legalidad, esta figura jurídica no debería aplicarse, acudiendo a un archivo provisional, para luego de implementada el grado de afectación psicológica, retomar la investigación fiscal.

REFERENCIAS

Agustina, J. (2013). *“Análisis criminológico de la Violencia Filio-parental”*. Revista de Derecho Penal y Criminología.

Arellano, C (1998) *“Derecho Procesal Civil”*. Quinta Edición. Editorial Porrúa. México.

Avendaño, L. (2011). *Guía valoración del daño psíquico en víctimas adultas de violencia familiar, sexual, tortura otras formas de violencia intencional*. Instituto de Medicina Legal del Perú.

Berrones, J. (2014) *La valoración del examen psicológico y su incidencia en las sentencias de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar dictada por el tribunal de la unidad judicial penal con sede en el cantón Riobamba durante el periodo agosto 2014 – agosto-2015*. Tesis en repositorio de Universidad Nacional de Chimborazo Ecuador.

Obtenido en <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/1594>

Castañeda, G y Ortiz, F (2013) *“Dictámenes periciales en delitos sexuales dentro de la legislación colombiana”*. Corporación Universidad Libre. Bogotá, Colombia.

Carvajal, C. (2002). *Trastorno por estrés postraumático: aspectos clínicos*. Revista Neuropsiquiatría, en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid.

Castelao, S. (2011): *El daño psíquico: delimitación conceptual y su especificidad en casos de accidentes de tránsito, mala praxis médica y duelos*.

Castillo, J. (2016). *Comentarios a la nueva Ley de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima: Ubi Lex Asesores.

Cuello, J (2015) “*La pericia psicológica como medio de prueba en el proceso penal adversarial*”. Universidad Autónoma de Nuevo León, México.

Dzib, Aguilar (2016) “*Protocolo pericial en psicología forense para niños y adolescentes en Yucatán*”. Granada. Universidad de Granada. España.

Echeburúa, P (2004). *Repercusiones psicopatológicas de la violencia doméstica en la mujer*. un estudio descriptivo. En Revista de Psicopatología Clínica, Legal y Forense, Vol. 4.

Esbec (1994) citado por: Ponce Malaver Moisés, *Valoración del Daño Psíquico*,
Obtenido de:
<https://dpsiquiatriaypsicologiaforense.files.wordpress.com/.../08-valoracion-del-dac3b/> en julio de 2018.

Ferreiro, X. (2005) *La Víctima en el Proceso Penal*. Editorial La Ley. España

Ferrer, J. (2007) *La valoración racional de la prueba*, Marcial Pons Madrid.

Hernández, C. (2014). *El maltrato psicológico. Causas, consecuencias y criterios jurisprudenciales. El problema probatorio*. Instituto de Capacitación Judicial del Supremo Tribunal de Justicia de Sinaloa. México.

Hernández, E. (2004). *Preceptos generales de la prueba en el proceso penal*. La prueba en el Código Procesal Penal de 2004- Gaceta Penal y Procesal Penal. Lima: Gaceta Jurídica.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México. Mc Graw Hill.

Martínez, M. (1997). *La investigación cualitativa etnográfica en educación*. (3.a ed.). Bogotá: Círculo de lectura alternativa.

Martínez, P. (2016). *La Violencia, conceptualización y elementos para su estudio*. Política y Cultura, núm. 46, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco Distrito Federal, México.

Muñoz, (2013). *Anuario de psicología jurídica*. Colegio de Psicólogos de Madrid. España. Vol. 23, obtenido en: <http://www.copmadrid.org/webcopm/publicaciones/juridica/jr2013v23a10.pdf>. Julio 2018.

Peña, A. (2015). *Derecho penal parte general*, Tomo I. Lima.

Reyna, L. M. (2016). *Delitos contra la familia y violencia doméstica*. Lima-Perú: Jurista editores.

Reyna, H. (2018) *Valoración del Examen Pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018. (Tesis de maestría)*. Universidad César Vallejo, Lima, Perú.

- Rodríguez, J. (1999) *Metodología de Investigación Cualitativa*, Editorial Algibe. España.
- Rojas, W. (2005). *Código de los Niños y Adolescentes y Derecho de Familia*. Lima: Fecat EIRL.
- Risso, R. (2006). *Daño psíquico. Delimitación y diagnóstico*. Fundamento teórico y clínico del dictamen pericial, Buenos Aires.
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. Editorial Grijley: Lima.
- Sánchez, P. (2004) *Manual de Derecho Procesal Penal*. Editorial Idemsa. Lima.
- SIPIAV (2013) *Informe de Gestión, Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia*, obtenido en:
<https://www.inau.gub.uy/documentacion/download/2585/1494/16>
- Sotomayor, G. (2016), *La impunidad del maltrato psicológico en sus efectos a víctimas de violencia familiar en San Juan de Lurigancho –2016*. Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Taruffo, M. (2008) *La prueba*. Madrid Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Vasilchis, I. (2006) *Estrategias de Investigación Cualitativa*, Gedisa Editorial. Barcelona, España – 2006

ANEXOS

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Sra. Fiscal Titular de la Fiscalía especializada en Violencia Contra la mujer e integrantes del grupo familiar de El Agustino **Dra. Yolanda MITMA MAMANI**, y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “**VALOR PROBATORIO EN LOS DELITOS DE LESIONES PSICOLÓGICAS EN ESTADO DE EMERGENCIA**” que de forma resumida nos habla de la falta instrumentos para determinar el grado de afectación psicológicas a fin de que esta sea aplicada en etapa sancionadora en la vulneración a la Ley N° 30364.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- ¿Cuál es el valor probatorio en los delitos de lesiones psicológicas en el Estado de Emergencia?
- Cómo se determina el grado de afectación en los protocolos de pericia en los delitos de lesiones psicológicas graves en Estado de Emergencia
- ¿Cuál es la utilidad de la prueba en los delitos de lesiones psicológicas leves?
- ¿De qué forma la autoridad judicial califica las faltas de maltratos psicológicas?

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial o publicada
- su participación en el estudio es voluntaria
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha, 02 de Setiembre del año 2020.

SUSTENTANTE

UCHUYA CHAVEZ, Darwin Manuel

LA ENTREVISTADA

Dra. Yolanda MITMA MAMANI

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Sr. Fiscal Titular de la Fiscalía Especializada en Violencia Contra la mujer e integrantes del grupo familiar de El Agustino **Dr. Che ARENAS ACOSTA**, y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “**VALOR PROBATORIO EN LOS DELITOS DE LESIONES PSICOLÓGICAS EN ESTADO DE EMERGENCIA**” que de forma resumida nos habla de la falta instrumentos para determinar el grado de afectación psicológicas a fin de que esta sea aplicada en etapa sancionadora en la vulneración a la Ley N° 30364.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- ¿Cuál es el valor probatorio en los delitos de lesiones psicológicas en el Estado de Emergencia?
- Cómo se determina el grado de afectación en los protocolos de pericia en los delitos de lesiones psicológicas graves en Estado de Emergencia
- ¿Cuál es la utilidad de la prueba en los delitos de lesiones psicológicas leves?
- ¿De qué forma la autoridad judicial califica las faltas de maltratos psicológicas?

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial o publicada
- su participación en el estudio es voluntaria
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha, 02 de Setiembre del año 2020.

SUSTENTANTE

UCHUYA CHAVEZ, Darwin Manuel

EL ENTREVISTADO

Dr. Che ARENAS ACOSTA

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Asistente en Función Fiscal de la Fiscalía Especializada en Violencia Contra la mujer e integrantes del grupo familiar de El Agustino **Dr. Jonatathan Juan Manuel RUIZ VARGAS** , y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “**VALOR PROBATORIO EN LOS DELITOS DE LESIONES PSICOLÓGICAS EN ESTADO DE EMERGENCIA**” que de forma resumida nos habla de la falta instrumentos para determinar el grado de afectación psicológicas a fin de que esta sea aplicada en etapa sancionadora en la vulneración a la Ley N° 30364.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- ¿Cuál es el valor probatorio en los delitos de lesiones psicológicas en el Estado de Emergencia?
- Cómo se determina el grado de afectación en los protocolos de pericia en los delitos de lesiones psicológicas graves en Estado de Emergencia
- ¿Cuál es la utilidad de la prueba en los delitos de lesiones psicológicas leves?
- ¿De qué forma la autoridad judicial califica las faltas de maltratos psicológicas?

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial o publicada
- su participación en el estudio es voluntaria
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha, 02 de Setiembre del año 2020.

SUSTENTANTE

UCHUYA CHAVEZ, Darwin Manuel

EL ENTREVISTADO

Dr. Jonathan Juan Manuel RUIZ VARGAS

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Fiscal Titular del Primer Despacho Corporativo de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de El Agustino **Dr. Alex SUELDO QUIÑONEZ**, y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “**VALOR PROBATORIO EN LOS DELITOS DE LESIONES PSICOLÓGICAS EN ESTADO DE EMERGENCIA**” que de forma resumida nos habla de la falta instrumentos para determinar el grado de afectación psicológicas a fin de que esta sea aplicada en etapa sancionadora en la vulneración a la Ley N° 30364.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- ¿Cuál es el valor probatorio en los delitos de lesiones psicológicas en el Estado de Emergencia?
- Cómo se determina el grado de afectación en los protocolos de pericia en los delitos de lesiones psicológicas graves en Estado de Emergencia
- ¿Cuál es la utilidad de la prueba en los delitos de lesiones psicológicas leves?
- ¿De qué forma la autoridad judicial califica las faltas de maltratos psicológicas?

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial o publicada
- su participación en el estudio es voluntaria
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha, 17 de Setiembre del año 2020.

SUSTENTANTE

UCHUYA CHAVEZ, Darwin Manuel

EL ENTREVISTADO

Dr. Alex SUELDO QUIÑONEZ

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Fiscal Adjunta Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Penal de El Agustino – Lima Este, **Dra. Guillermina VALER LIMACO**, y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “**VALOR PROBATORIO EN LOS DELITOS DE LESIONES PSICOLÓGICAS EN ESTADO DE EMERGENCIA**” que de forma resumida nos habla de la falta instrumentos para determinar el grado de afectación psicológicas a fin de que esta sea aplicada en etapa sancionadora en la vulneración a la Ley N° 30364.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- ¿Cuál es el valor probatorio en los delitos de lesiones psicológicas en el Estado de Emergencia?
- Cómo se determina el grado de afectación en los protocolos de pericia en los delitos de lesiones psicológicas graves en Estado de Emergencia
- ¿Cuál es la utilidad de la prueba en los delitos de lesiones psicológicas leves?
- ¿De qué forma la autoridad judicial califica las faltas de maltratos psicológicas?

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial o publicada
- su participación en el estudio es voluntaria
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha, 15 de Setiembre del año 2020.

SUSTENTANTE

UCHUYA CHAVEZ, Darwin Manuel

LA ENTREVISTADA

Dra. Guillermina VALER LIMACO

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Srta. Abogada y Coordinadora del Centro de Emergencia a la Mujer (C.E.M.) **Dra. Milagros Lizbeth TELLO PEREZ**, y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “**VALOR PROBATORIO EN LOS DELITOS DE LESIONES PSICOLÓGICAS EN ESTADO DE EMERGENCIA**” que de forma resumida nos habla de la falta instrumentos para determinar el grado de afectación psicológicas a fin de que esta sea aplicada en etapa sancionadora en la vulneración a la Ley N° 30364.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- ¿Cuál es el valor probatorio en los delitos de lesiones psicológicas en el Estado de Emergencia?
- Cómo se determina el grado de afectación en los protocolos de pericia en los delitos de lesiones psicológicas graves en Estado de Emergencia
- ¿Cuál es la utilidad de la prueba en los delitos de lesiones psicológicas leves?
- ¿De qué forma la autoridad judicial califica las faltas de maltratos psicológicas?

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial o publicada
- su participación en el estudio es voluntaria
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha, 17 de Setiembre del año 2020.

SUSTENTANTE

UCHUYA CHAVEZ, Darwin Manuel

LA ENTREVISTADA

Dra. Milagros Lizbeth TELLO PEREZ

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Sra. Jueza del Sexto Juzgado de Familia Permanente – Sub Especializada en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Corte Superior de Lima Este, **Dra. Teresa VELASQUEZ PEREZ**, y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “**VALOR PROBATORIO EN LOS DELITOS DE LESIONES PSICOLÓGICAS EN ESTADO DE EMERGENCIA**” que de forma resumida nos habla de la falta instrumentos para determinar el grado de afectación psicológicas a fin de que esta sea aplicada en etapa sancionadora en la vulneración a la Ley N° 30364.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- ¿Cuál es el valor probatorio en los delitos de lesiones psicológicas en el Estado de Emergencia?
- Cómo se determina el grado de afectación en los protocolos de pericia en los delitos de lesiones psicológicas graves en Estado de Emergencia
- ¿Cuál es la utilidad de la prueba en los delitos de lesiones psicológicas leves?
- ¿De qué forma la autoridad judicial califica las faltas de maltratos psicológicas?

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial o publicada
- su participación en el estudio es voluntaria
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha, 17 de Setiembre del año 2020.

SUSTENTANTE

UCHUYA CHAVEZ, Darwin Manuel

LA ENTREVISTADA

Jueza Teresa VELASQUEZ PEREZ

ANEXO 2

Título: VALOR PROBATORIO EN LOS DELITOS DE LESIONES PSICOLÓGICAS EN ESTADO DE EMERGENCIA

Nombre del entrevistado:

.....

Edad:

Sexo:

Ocupación:

Fecha de la entrevista:

Entrevistador: UCHUYA CHAVEZ, Darwin Manuel.

Entrevistarlo respecto:

1.- ¿Cuál es para usted, el valor de la prueba pericial en la acreditación de las lesiones psicológicas en violencia familiar?

La prueba pericial tiene valor de prueba plena.

2.- ¿Considera usted que el delito de lesiones psicológicas en violencia familiar solo puede demostrarse mediante prueba pericial?

Si por es la prueba que establece el código penal.

3.- ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como falta de lesiones psicológicas en violencia familiar?

Si es porque tiene que señalar el tipo de daño psíquico que ha sufrido la víctima.

4.- El resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Este, le permite tipificar debidamente el delito de faltas psicológicas en violencia familiar, si no es así, ¿en qué tipo penal lo subsumiría?

No porque actualmente no establece el nivel de la lesión psicológica que ha sufrido la víctima, no se debe adecuar a ningún otro tipo legal.

5.- ¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica moderada de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, ¿o debe archivarse la denuncia?

No debe subsumirse en otro tipo penal, debe archivarse la denuncia.

6- ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica en violencia familiar como delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar?

Sí es determinante, porque tiene que señalar el tipo de daño psicológico que ha sufrido la víctima.

7- ¿Considera que resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Este, le permite tipificar debidamente el delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?

No porque actualmente no establece el nivel de la lesión psicológica que ha sufrido la víctima, no se debe adecuar a ningún otro tipo legal.

8- ¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica leve de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, ¿o debe archivarse la denuncia?

No debe subsumirse en otro tipo penal, debe archivarse la denuncia.

9- ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como delito de lesiones psicológicas graves en violencia familiar?

Si es determinante, porque tiene que señalar el tipo de daño psicológico que ha sufrido la víctima.

10- ¿Considera que resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Este, le permite tipificar debidamente el delito de lesiones graves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?

No porque actualmente no establece el nivel de la lesión psicológica que ha sufrido la víctima, no se debe adecuar a ningún otro tipo legal.

MG-1

FIRMA

Título: VALOR PROBATORIO EN LOS DELITOS DE LESIONES PSICOLÓGICAS EN ESTADO DE EMERGENCIA

Nombre del entrevistado:

.....

Edad:

Sexo:

Ocupación:

Fecha de la entrevista:

Entrevistador: UCHUYA CHAVEZ, Darwin Manuel.

Entrevistarle respecto:

1.- ¿Cuál es para usted, el valor de la prueba pericial en la acreditación de las lesiones psicológicas en violencia familiar?

Es la prueba de mayor valor porque es especializada

2.- ¿Considera usted que el delito de lesiones psicológicas en violencia familiar solo puede demostrarse mediante prueba pericial?

Estoy de acuerdo porque el Código penal dice que debe acreditarse con pericia psicológica.

3.- ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como falta de lesiones psicológicas en violencia familiar?

Si, por que el examen pericial debe señalar el nivel de daño psicológico de la víctima.

4.- El resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Este, le permite tipificar debidamente el delito de faltas

psicológicas en violencia familiar, si no es así, ¿en qué tipo penal lo subsumiría?

No, porque no señala la magnitud de la lesión psicológica, por lo cual no se puede tipificarla como faltas, pero podría subsumirse la denuncia en otro tipo penal.

5.- ¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica moderada de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, ¿o debe archivarse la denuncia?

Considero que no debe subsumirse en otro tipo, si no hay determinación del nivel de lesiones debe archivarse.

6- ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica en violencia familiar como delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar?

Si, por que el examen pericial debe señalar el nivel de daño psicológico de la víctima.

7- ¿Considera que resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Este, le permite tipificar debidamente el delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?

No, porque no señala la magnitud de la lesión psicológica, por lo cual no se puede tipificarla como leve, pero podría subsumirse la denuncia en otro tipo penal.

8- ¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica leve de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, ¿o debe archivarse la denuncia?

Considero que no debe subsumirse en otro tipo, si no hay determinación del nivel de lesiones debe archivarse.

9- ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como delito de lesiones psicológicas graves en violencia familiar?

Si, por que el exámen pericial debe señalar el nivel de daño psicológico de la víctima

10- ¿Considera que resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Este, le permite tipificar debidamente el delito de lesiones graves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?

No, porque no señala la magnitud de la lesión psicológica, por lo cual no se puede tipificarla como grave, pero podría subsumirse la denuncia en otro tipo penal.

MG-2

FIRMA

Título: VALOR PROBATORIO EN LOS DELITOS DE LESIONES PSICOLÓGICAS EN ESTADO DE EMERGENCIA

Nombre del entrevistado:

.....

Edad:

Sexo:

Ocupación:

Fecha de la entrevista:

Entrevistador: UCHUYA CHAVEZ, Darwin Manuel.

Entrevistarlo respecto:

1.- ¿Cuál es para usted, el valor de la prueba pericial en la acreditación de las lesiones psicológicas en violencia familiar?

MG3- Es prueba plena para establecer las lesiones psicológicas

2.- ¿Considera usted que el delito de lesiones psicológicas en violencia familiar solo puede demostrarse mediante prueba pericial?

MG3- Considero que es la única prueba, porque es realizada por perito.

3.- ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como falta de lesiones psicológicas en violencia familiar?

MG3- Opino que, si es determinante, por que corrobora la denuncia de la víctima

4.- El resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Este, le permite tipificar debidamente el delito de faltas psicológicas en violencia familiar, si no es así, ¿en qué tipo penal lo subsumiría?

MG3- Las pericias psicológicas del Instituto de medicina legal, no indican el grado de daño psicológico, por ello no permiten hacer la calificación del delito, no se puede subsumir en otro tipo, por el principio de tipicidad.

5.- ¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica moderada de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, ¿o debe archivarse la denuncia?

MG3- Si no establece pericialmente el nivel de las lesiones psicológicas debe archivarse, es contra la ley forzar una tipificación que no corresponde al bien jurídico afectado.

6.- ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica en violencia familiar como delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar?

MG3- Opino que, si es determinante, por que corrobora la denuncia de la víctima

7.- ¿Considera que resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Este, le permite tipificar debidamente el delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?

MG3- Las pericias psicológicas del Instituto de medicina legal, no indican el grado de daño psicológico, por ello no permiten hacer la calificación del delito, no se puede subsumir en otro tipo, por el principio de tipicidad.

8.- ¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica leve de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, ¿o debe archivarse la denuncia?

MG3- Si no establece pericialmente el nivel de las lesiones psicológicas debe archivarse, es contra la ley forzar una tipificación que no corresponde al bien jurídico afectado.

9- ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como delito de lesiones psicológicas graves en violencia familiar?

MG3- Opino que, si es determinante, por que corrobora la denuncia de la víctima

10- ¿Considera que resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Este, le permite tipificar debidamente el delito de lesiones graves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?

Las pericias psicológicas del Instituto de medicina legal, no indican el grado de daño psicológico, por ello no permiten hacer la calificación del delito, no se puede subsumir en otro tipo, por el principio de tipicidad.

MG3.

FIRMA

Título: VALOR PROBATORIO EN LOS DELITOS DE LESIONES PSICOLÓGICAS EN ESTADO DE EMERGENCIA

Nombre del entrevistado:

.....

Edad:

Sexo:

Ocupación:

Fecha de la entrevista:

Entrevistador: UCHUYA CHAVEZ, Darwin Manuel.

Entrevistarle respecto:

1.- ¿Cuál es para usted, el valor de la prueba pericial en la acreditación de las lesiones psicológicas en violencia familiar?

Es básico el valor que se le debe otorgar, pues es dicho examen el que va a determinar el tipo de lesiones (leve, graves)

2.- ¿Considera usted que el delito de lesiones psicológicas en violencia familiar solo puede demostrarse mediante prueba pericial?

Para nuestro ordenamiento vigente, el examen es esencial, sin perjuicio de la libre valoración de la prueba., que se puedan presentar videos de dicho maltrato, que acreditara como se realizó.

3.- ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como falta de lesiones psicológicas en violencia familiar?

Pienso que sí, estando a que la medición del grado de lesión se tipificará en base a dicha pericia, y si lo comparamos con la física confirmamos que de igual forma la medición se da allí.

4.- El resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Este, le permite tipificar debidamente el delito de faltas psicológicas en violencia familiar, si no es así, ¿en qué tipo penal lo subsumiría?

El dictamen pericial psicológico es el que va a determinar si se trata de falta o delito, y es en base a ello que se va a tipificar el hecho denunciado, se debe tener en cuenta que en la última modificación se indica que se debe considerar como agresión a la mujer o grupo familiar.

5.- ¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica moderada de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, ¿o debe archivarse la denuncia?

Es difícil no tener parámetros de medida para la tipificación de un delito, pues se estaría tergiversando la norma penal, y en mi concepto se podría utilizar esta norma como un abuso de parte de los afectados.

6- ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica en violencia familiar como delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar?

Pienso que, si es algo básico, por cuanto habría que preguntarnos como medimos con certeza, si hubo afectación o no, pues si se denuncia y no la hay, como lo tipificaría como un ilícito penal.

7- ¿Considera que resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Este, le permite tipificar debidamente el delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?

Si se trata de lesiones psicológicas leves, tipificaría como tal, pero si no existen lesiones psicológicas, tendría que tipificarse como agresión o maltrato.

8- ¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica leve de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, ¿o debe archivarse la denuncia?

Como ya se indicó se está introduciendo en el derecho penal un tipo que no acreditarían daños, y se tomaría en que sea suficiente denunciar para tipificar el delito.

9- ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como delito de lesiones psicológicas graves en violencia familiar?

Ya se encuentra protocolos para medir el grado de violencia psicológica, y de acuerdo a ello determinamos la gravedad del mismo, los magistrados no somos psicólogos ni psiquiatras, por eso es que se requieren estos exámenes para determinar el grado de la lesión.

10- ¿Considera que resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Este, le permite tipificar debidamente el delito de lesiones graves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?

Si se determinó lesiones graves en violencia familiar, eso se realizó de acuerdo al protocolo, sino es así, puede ser otro nivel, de lo contrario existe el delito de agresión y maltrato, o faltas.

MG4.

FIRMA

Título: VALOR PROBATORIO EN LOS DELITOS DE LESIONES PSICOLÓGICAS EN ESTADO DE EMERGENCIA

Nombre del entrevistado:

.....

Edad:

Sexo:

Ocupación:

Fecha de la entrevista:

Entrevistador: UCHUYA CHAVEZ, Darwin Manuel.

Entrevistarlo respecto:

1.- ¿Cuál es para usted, el valor de la prueba pericial en la acreditación de las lesiones psicológicas en violencia familiar?

Es un instrumento técnico especializado que permite acreditar la existencia y determinar el nivel del daño psicológico causado, resulta ser un medio idóneo para generar convicción en el jugador, su valoración puede ser reforzada con demás elementos de prueba.

2.- ¿Considera usted que el delito de lesiones psicológicas en violencia familiar solo puede demostrarse mediante prueba pericial?

El Código penal establece que para configurarse el delito de lesiones psicológicas en casos de violencia familiar debe acreditarse el nivel de daño causado, (leve moderado o grave) teniendo en cuenta este presupuesto, es un medio de prueba idóneo para acreditar la comisión del delito.

3.- ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como falta de lesiones psicológicas en violencia familiar?

Por tratarse de un instrumento emitido por especialista, que diagnostica la existencia del daño, el resultado de la pericia psicológica es un instrumento determinante para la calificación del hecho denunciado como falta.

4.- El resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Este, le permite tipificar debidamente el delito de faltas psicológicas en violencia familiar, si no es así, ¿en que tipo penal lo subsumiría?

El informe psicológico de la DML expresa conclusiones con afectación emocional, que presentan los evaluados; sin embargo, no precisa el nivel de daño (leve, moderado, grave) que permiten calificar el hecho como delito, debiendo archivarse la denuncia

5.- ¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica moderada de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, ¿o debe archivarse la denuncia?

Podría en el caso que en la prueba pericial psicológico no determine el grado de afectación psicológica (nivel) en situaciones de violencia familiar, lo ocurrido podría ajustarse en el mencionado artículo, sin embargo, lo oportuno es archivar la denuncia

6.- ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica en violencia familiar como delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar?

Para ejercitar la acción penal, es necesario contar con suficientes elementos de prueba, siendo el examen pericial psicológico, el medio idóneo que permitirá acreditar la existencia de daño psicológico.

7.- ¿Considera que resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Este, le permite tipificar debidamente el delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?

Los resultados del examen psicológico, contienen conclusiones con signos de afectación emocional, mas no precisan el nivel de lesión, por lo que dificulta determinar la condición del agraviado, y por consiguiente ejercitar la acción penal. Por tanto, el hecho denunciado, teniendo en cuenta lo precisado podría subsumirse en el art. 122-B.

8- ¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica leve de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, ¿o debe archivarse la denuncia?

Sí la prueba pericial no determina el nivel de afectación psicológica de la víctima, el hecho podría ajustarse al artículo 122- B del Código penal, por tratarse de un tipo penal genérico

9- ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como delito de lesiones psicológicas graves en violencia familiar?

El resultado del examen psicológico es un medio idóneo que diagnostica si la lesión psicológica deviene en grave, por lo que es un elemento determinante

10- ¿Considera que resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Este, le permite tipificar debidamente el delito de lesiones graves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?

La lesión psicológica grave solo se determina con la pericia pertinente, teniendo en cuenta, además, que para determinar el nivel de grave o muy grave de daño psíquico, debe transcurrir como mínimo 6 meses entre una prueba y la que determine el nivel de daño psíquico.

MG5.

FIRMA

Título: VALOR PROBATORIO EN LOS DELITOS DE LESIONES PSICOLÓGICAS EN ESTADO DE EMERGENCIA

Nombre del entrevistado:

.....

Edad:

Sexo:

Ocupación:

Fecha de la entrevista:

Entrevistador: UCHUYA CHAVEZ, Darwin Manuel.

Entrevistarlo respecto:

1.- ¿Cuál es para usted, el valor de la prueba pericial en la acreditación de las lesiones psicológicas en violencia familiar?

La pericia psicológica es una prueba fundamental en las lesiones psicológicas en violencia familiar. Esta prueba permite establecer el nivel del daño psíquico ocasionado a la víctima de esta modalidad delictiva

2.- ¿Considera usted que el delito de lesiones psicológicas en violencia familiar solo puede demostrarse mediante prueba pericial?

No hay otro medio de prueba idóneo que permita a los operadores de justicia determinar la lesión psicológica y su nivel, a fin de ubicarla en el tipo penal, que le corresponda, pues así lo tipifican los tipos penales que lo reprimen

3.- ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como falta de lesiones psicológicas en violencia familiar?

La falta de lesiones psicológicas, o delito si fuera el caso, solo se podrá determinar con el resultado de la pericia psicológica, teniendo en cuenta que los peritos psicólogos, son los únicos profesionales autorizados para emitir tales pericias

4.- El resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Este, le permite tipificar debidamente el delito de faltas psicológicas en violencia familiar, si no es así, ¿en qué tipo penal lo subsumiría?

La pericia psicológica de la DML, no permite tipificar la agresión psicológica como delito o falta, no hay ninguna posibilidad de subsumir los hechos en otro tipo penal, debido a que no se dispone el archivo.

5.- ¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica moderada de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, ¿o debe archivarse la denuncia?

El nivel moderado de daño psíquico que corresponde a lesiones leves tipificado en el artículo 122 del Código Penal, requiere necesariamente de la pericia psicológica para ser tipificada, si la pericia no lo determina, tampoco se puede subsumir en el art. 122-B del C.P., porque esta figura también requiere dictamen.

6.- ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica en violencia familiar como delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar?

Necesariamente para que una investigación de violencia psicológica en violencia familiar tenga éxito, debe sustentarse con la correspondiente pericia psicológica, que precise sus conclusiones el nivel moderado y daño psíquico

7.- ¿Considera que resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Este, le permite tipificar debidamente el delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar, si no es así, en qué tipo penal lo subsumiría?

Las lesiones psicológicas leves, se acreditan con pericia psicológica, o cualquier otro medio idóneo que determine el nivel moderado de daño psíquico, de no ser así, no es posible que dichas lesiones sean subsumidas en otro tipo penal.

8- ¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica leve de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, ¿o debe archivarse la denuncia?

Como hemos explicado, para calificar la violencia psicológica como grave, con el sustento de la pericia psicológica que lo pruebe

9- ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como delito de lesiones psicológicas graves en violencia familiar?

Como hemos explicado, para calificar la violencia psicológica como grave, con el sustento de la pericia psicológica que lo pruebe.

10- ¿Considera que resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Este, le permite tipificar debidamente el delito de lesiones graves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?

Sí no hay resultado de nivel de lesiones psicológicas no se debe tipificar en otro delito, es contrario a la tipicidad y legalidad.

MG6.

FIRMA

Título: VALOR PROBATORIO EN LOS DELITOS DE LESIONES PSICOLÓGICAS EN ESTADO DE EMERGENCIA

Nombre del entrevistado:

.....

Edad:

Sexo:

Ocupación:

Fecha de la entrevista:

Entrevistador: UCHUYA CHAVEZ, Darwin Manuel.

Entrevistarlo respecto:

1.- ¿Cuál es para usted, el valor de la prueba pericial en la acreditación de las lesiones psicológicas en violencia familiar?

Es la prueba específica de mayor valor, pero el código permite probar los delitos con otras pruebas

2.- ¿Considera usted que el delito de lesiones psicológicas en violencia familiar solo puede demostrarse mediante prueba pericial?

Sí, pero también podrían valorarse exámenes de instituciones públicas o privadas de salud mental, la ley no lo prohíbe

3.- ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como falta de lesiones psicológicas en violencia familiar?

Sí porque es la prueba pericial la que determina que se ha producido lesión psicológica en el nivel de faltas

4.- El resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Este, le permite tipificar debidamente el delito de faltas psicológicas en violencia familiar, si no es así, ¿en qué tipo penal lo subsumiría?

Actualmente el examen psicológico del IML solo indica que la evaluada sufrió afectaciones o desordenes emocionales, no permite realizar una tipificación de las lesiones psicológicas, puede subsumirse en el tipo genérico del 122-B, del Código Penal

5.- ¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica moderada de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, ¿o debe archivarse la denuncia?

Si no se establece el nivel de las lesiones psicológicas de la víctima debería archivarse, pero como existe una agresión a la víctima puede subsumirse en el 122-B.

6- ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica en violencia familiar como delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar?

Sí porque es la prueba pericial la que determina que se ha producido lesión psicológica en el nivel de moderado

7- ¿Considera que resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Este, le permite tipificar debidamente el delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?

Actualmente el examen psicológico del IML solo indica que la evaluada sufrió afectaciones o desordenes emocionales, no permite realizar una tipificación de las lesiones psicológicas, puede subsumirse en el tipo genérico del 122-B, del Código Penal.

8- ¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica leve de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, ¿o debe archivarse la denuncia?

Si no se establece el nivel de las lesiones psicológicas de la víctima debería archivarse, pero como existe una agresión a la víctima puede subsumirse en el 122-B.

9- ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como delito de lesiones psicológicas graves en violencia familiar?

Si porque es la prueba pericial la que determina que se ha producido lesión psicológica en el nivel de grave.

10- ¿Considera que resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Este, le permite tipificar debidamente el delito de lesiones graves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?

Actualmente el examen psicológico del IML solo indica que la evaluada sufrió afectaciones o desordenes emocionales, no permite realizar una tipificación de las lesiones psicológicas, puede subsumirse en el tipo genérico del 122-B, del Código Penal.

MG7.

FIRMA